

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1894

SABADO 24 DE MARZO

Número 36

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

##### SECRETARIA.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 106 y con fecha 22 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar, del Consejo de Estado el expediente instruido acerca de si el artículo 2102 de la Ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862 sobre el cumplimiento de exhortos ha emitido con fecha 25 de Enero próximo pasado el siguiente dictámen.— Excmo. Sr.:— Por Real orden de 3 del corriente Enero comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Sección el expediente instruido para determinar si el artículo 2102 de la Ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862 que disponia que no se diera cumplimiento á los exhortos sobre retención de haberes á los funcionarios activos ó pasivos de Ultramar sinó se tramitaba por conducto de ese Ministerio.— Dice el artículo 2102 de la Ley de Filipinas de 3 de Febrero de 1888: “Quedan derogadas las Leyes, Reales Decretos, Reglamentos y Órdenes en que se hallan dictado reglas para el enjuiciamiento civil.”— La Intendencia general de Hacienda de Filipinas dió cuenta al Gobernador General de que por el Juzgado de Intramuros se había decretado providencia condenando á recondición de la parte proporcional de suspensión á Doña María Rojas y García á la que contestó el Intendente que los mandamientos de esta clase deben venir por conducto del Ministerio de Ultramar, según la Real orden de 30 de Octubre de 1862.— El Juez contestó; que ésta y todas las de su clase están derogadas por el artículo antes citado textualmente con lo que estuvo conforme la consultoria opinando que debía cumplirse el mandamiento judicial.— El Negociado correspondiente de ese Ministerio y la Sección fueron del mismo parecer.— Esta del Consejo opina que efectivamente se halla derogada dicha Real orden, pues el artículo 2102 no puede ser mas explícito y terminante, ni cabe dudar que el asunto pertenece á los propios de Enjuiciamiento civil.— La Ley de la Península se ha aplicado por un Real Decreto á Filipinas con ligeras modificaciones y es de fecha posterior á la Real orden, y una y otra circunstancia prueban que la disposición invocada por la Intendencia de Hacienda de Manila, no puede estar vigente.— Esta decisión responde además al principio de asimilación entre las leyes de la Península y las provincias de Ultramar en cuanto sea posible establecerla, así como la Real orden se fundaba en la necesidad de que se tuviese presente en ese Ministerio los descuentos que hubiesen de hacerse en las pagas y pensiones para las operaciones de cuenta y razón que hoy se practican por las oficinas de contabilidad y respondía también la Real orden á la menor frecuencia de comunicaciones que á la fecha de su publicación existían entre la Península y las provincias de Ultramar.— Por todo eso la Sección entiende que despues de aplicar á Filipinas la Ley de Enjuiciamiento civil, ésta deroga la Real orden de 30 de Octubre de 1862, y no puede dejar de cumplirse lo que ordenó el Juzgado de Intramuros de Manila á consecuencia de un exhorto del Juez del Pilar de Zaragoza, y que la resolución de este caso debe servir para la de todos los de la misma clase que ocurriesen en lo sucesivo.”— Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen,

se ha servido resolver como en el mismo se propone y en su virtud declarar derogadas en Ultramar las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1862 y 27 de Septiembre de 1864.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Marzo de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [269]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 99 y con fecha 13 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— Con esta fecha digo al Presidente de esa Audiencia territorial lo que sigue:— “Íltmo. Sr.:— Visto el expediente de provisión de la Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de 1ª Instancia de Caguas por renuncia de Don José Mas y Gelpí: resultand que se han cumplido las prescripciones legales y que entre los aspirantes presentados el único que acredita las condiciones de los tres primeros incisos del artículo 242 de la Compilación de 5 de Enero de 1891 y no hallarse comprendido en las excepciones del 244, es el propuesto por la Sala de gobierno de esa Audiencia Don Gustavo Rodríguez Acevedo; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar al referido Don Gustavo Rodríguez Acevedo, Escribano de actuaciones de dicho Juzgado de 1ª Instancia de Caguas, entendiéndose que su habilitación durará únicamente hasta que solicite la plaza alguna que reúna todas las condiciones del número 4º del artículo 242 de la expresada Compilación, ó hasta que se anuncie de nuevo si se estima conveniente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 243.— De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 15 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [270]

#### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

##### ANUNCIO.

Don Enrique del Valle y Lopes, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago número 130 por valor de 630 pesos 30 centavos, expedida por la Tesorería Central, en 27 de Septiembre último, por el concepto de “Depósitos gubernativos”, á favor de Don José Ramón Látimer, como sobrante de lo consignado por las Estaciones municipales para proveerse del material técnico despues de satisfecho los 2500 pesos á que asciende el importe del material que facilitó para las mismas durante el año económico de 1892-93; el Íltmo. Sr. Intendente general de Hacienda de acuerdo con este Centro, se ha servido disponer se publique su extravío en quince números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación si cumpli-

do dicho plazo no se hiciese reclamación alguna ante esta Intervención general.

Puerto-Rico, 14 de Marzo de 1894.—Enrique del Valle. [256] 15—3

#### Cuerpo de Comunicaciones de Puerto-Rico

##### ADMINISTRACION GENERAL

###### NEGOCIADO 1º

El Sr. Secretario del Gobierno General con fecha 15 del mes corriente, me dice lo que sigue:

“R sultando por cubrir 18 plazas de Aspirantes 2os. de las 40 que se anunciaron en 19 de Julio último, y siendo de necesidad reconocida que el Cuerpo de Comunicaciones tenga personal suficiente para poder atender á las necesidades del servicio; el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer, ha tenido á bien autorizar á V. S. para que haga la convocatoria que interesa en su comunicación número 205 de 8 del actual, señalando un plazo de tres meses para la constitución del Tribunal de exámenes á partir de la fecha en que se haga aquella.— Lo que de orden de S. E. comunico á V. S. para su conocimiento y fines indicados.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Puerto-Rico, 15 de Marzo de 1894.— José García de la Concha.— Sr. Administrador general de Comunicaciones.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior inserto, esta Administración general anuncia la siguiente

##### CONVOCATORIA.

Las oposiciones para cubrir las 18 plazas de Aspirantes 2os. de las 40 que se anunciaron en las convocatorias del 19 de Julio y 14 de Noviembre últimos, darán principio el día 8 de Junio próximo venidero á las nueve de la mañana y á las mismas horas en los sucesivos, en la Administración general del Cuerpo situada en la planta baja de la Intendencia general de Hacienda.

Las solicitudes para tomar parte en los ejercicios, acompañada de la documentación correspondiente, deberán presentarse en esta Administración general en días y horas hábiles, donde se admitirán desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA OFICIAL hasta un mes despues, en cuya fecha caducará el plazo de admisión.

La presente convocatoria se llevará á efecto con arreglo á lo prevenido en el capítulo 18, artículos del 241 al 260 ambos inclusivos del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Comunicaciones, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en 16 de Julio último con carácter provisional, con la única variante de que la edad queda rebajada á 18 años por acuerdo de dicha Superior Autoridad de 18 de Diciembre último.

Las oposiciones se practicarán ajustándose al plan de estudios que abrazan los Programas de exámenes para el ingreso en el Cuerpo, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en 8 de Agosto del año de 1893 y publicados en la GACETA OFICIAL número 93 de 12 de dicho mes y año.

Lo que se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Marzo de 1894.—El Administrador general, Domingo Ayuso. 3—2